

SEMINARIO INTERNET Y BUSCADORES

Santa Cruz de la Sierra (Bolivia)

27 a 31 de octubre de 2008

* PROTECCION DE DATOS Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- Carlos Garrido Falla
- Jefe de Área de Atención al Ciudadano
- AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCION DE DATOS

PROTECCION DE DATOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL

⇒ INTRODUCCION

La piratería es un término popularizado para referirse a la copia de obras literarias, musicales, audiovisuales o de software efectuada sin el consentimiento del titular de los derechos de autor o, en su defecto, sin autorización legal.

⇒ La expresión correcta para referirse a estas situaciones sería copia ilegal o copia no autorizada y, en términos más generales, infracción al derecho de autor. El término "piratería" se aplica también a la venta ilícita de dicho material reproducido ilegalmente. Estos actos comenzaron a denominarse piratería como metáfora del robo de la propiedad del otro, acto que realiza un pirata en el mar.

INTRODUCCION

⇒ La forma en que debe tratar la legislación la realización de estas copias es un tema que genera polémica en muchos países del mundo. La ley de ciertos países, que regula el derecho de autor, contempla como excepción la copia privada, es decir, autoriza a los particulares la copia o reproducción de una obra protegida para hacer un uso privado de la misma.

INTRODUCCION

- ➔ El Derecho penal en el marco de la propiedad intelectual, generalmente sólo sanciona las conductas que supongan la copia o el plagio de las obras protegidas, donde concurren dos circunstancias: el ánimo de lucro y el perjuicio del tercero, donde el beneficio obtenido posea especial trascendencia económica. Esto último, en muchos casos, supone una actividad altamente especializada, que busca la comercialización de los productos copiados o plagiados, y se define en actos tales como la exposición de las copias en comercios, catálogos de venta, y otros. La piratería y/o las falsificaciones son los delitos más comunes.

INTRODUCCION

- ➔ En relación a la industria musical, para la mayoría de músicos su verdadera fuente de ingresos está en la actuación en vivo, no en la venta de discos. Por tanto, para algunos, la disponibilidad del material de los músicos favorece la afluencia de público a sus conciertos. Uno de los medios que favorece esa disponibilidad del material hoy en día es el uso de *software* P2P que permite a sus usuarios compartir ficheros a través de Internet, si bien muchos esperan que los músicos comiencen a abandonar el concepto de disco grabado para ofrecer su material de formas alternativas (como, por ejemplo, descargas a través de FTP o similares), pudiendo fijar precios por pieza/canción o grupo de piezas mucho más bajos que los actuales precios de CD.

INTRODUCCION

- ⇒ Sin embargo, la mayoría de las grandes compañías, y asociaciones de autores, e intérpretes *best-sellers*, no están de acuerdo con este punto de vista y aluden a la pérdida de puestos de trabajos que se producirá en la industria del sector debido a esta actividad. Además defienden el derecho de los autores a recibir compensación económica por la utilización de su obra por un tiempo indeterminado, criticando las actuales limitaciones temporales.

INTRODUCCION

- ➔ La media mundial de piratería para el año 2006 se situaba en 35%, sin embargo, existen grandes variaciones de este guarismo dependiendo de la región. Vietnam es el país con las cifras más altas: el 97% del software comercializado es ilegal, mientras que en China se mantiene en un 94%.
- ➔ En Argentina alrededor del 70% de los DVD que se venden son copias ilegales, mientras que el 75% del software en uso es pirata. En toda Latinoamérica se calcula en un 66%, mientras que en América del Norte es de 21%
- ➔ En España, en todo el año 2008 se ha vendido música por 87 millones de Euros menos que en el mismo periodo del año 2007.

INTRODUCCION

- ➔ La piratería en Internet constituye una de las mayores amenazas actuales en lo que respecta a la defensa de los derechos e intereses económicos de los derechos de autor y de la propiedad intelectual. Dentro de la piratería, ocupa un lugar destacado el intercambio no autorizado de fonogramas o videos musicales a través de redes *peer to peer*, que ocasiona graves daños a la industria discográfica.
- ➔ La puesta a disposición del público a través de estas redes de obras o prestaciones protegidas sin autorización constituye una vulneración de la normativa civil española (art. 20.2 LPI). Asimismo, podría constituir un ilícito penal, por vulneración del artículo 270 del Código Penal Español

INTRODUCCION

- ➔ Para proteger sus derechos, los titulares de las obras crean asociaciones que pretender luchar contra estos abusos; para ejercitar las acciones ante los tribunales, necesitan tratar datos personales relacionados con los presuntos infractores, con la finalidad de iniciar los procedimientos judiciales oportunos en averiguación de la identidad de los presuntos infractores y como medios de prueba en los procesos judiciales a incoar.
- ➔ La pregunta es ¿Se considera legal este tratamiento de datos sin consentimiento de sus titulares?

INTRODUCCION

- ⇒ Para responder a esta pregunta hay que manejar tres tipos de derechos fundamentales:
 1. Derecho de Autor o de Propiedad Intelectual
 2. Derecho a la Tutela Judicial Efectiva
 3. Derecho a la protección de datos personales

Asimismo, se analizarán los siguientes apartados:

1. Tratamiento de datos pretendido
2. Planteamiento del asunto en la Directiva 95/46/CE
3. Normativa en otros países europeos
4. Normativa española

EL DERECHO DE AUTOR

- ⇒ Concepto: Es ese conjunto de derechos que corresponde al creador de una obra literaria, artística o científica, por el solo hecho de su creación.
- ⇒ Contenido: Se halla integrado, entre otras, por las facultades de disfrute o explotación económica, que legitima al propio autor a obtener el rendimiento pecuniario que produce la obra y la facultad de difusión, en ejercicio de la cual corresponde al autor decidir sobre la publicación y sus circunstancias.

EL DERECHO DE AUTOR

⇒ Este derecho está integrado por derechos patrimoniales y también morales. Estos últimos son irrenunciables e inalienables. Los primeros le facultan a explotar económicamente la obra y a reproducirla, distribuirla, comunicarla públicamente y transformarla.

EL DERECHO DE AUTOR

- ⇒ Es el derecho creado por los autores sobre el que pueden disponer y gozar a su voluntad, explotando su obra literaria, científica o artística. Asimismo, manifiesta la propia personalidad del autor, lo que conforma su esfera moral.
- ⇒ Tal derecho tiene un contenido no solo de satisfacción interna de su autor, sino que externamente está destinado a la difusión de la obra entre el público, contribuyendo, entre otros fines, a la formación cultural y lúdica de éste, constituyendo la obra intelectual en sus variadas formas una propiedad tan legítima y respetable como las demás que el derecho reconoce.

EL DERECHO DE AUTOR

⇒ Es evidente que, en la vida moderna y sobre todo, con la utilización de las nuevas tecnologías, es posible que una misma obra se pueda estar reproduciendo en distintos lugares a la vez, lo que provoca que sea muy difícil para el autor controlar la difusión de esta obra, por lo que se hace muchas veces imprescindible la existencia de entidades o asociaciones de gestión de estos derechos.

EL DERECHO DE AUTOR

- ➔ En España, es la propia Ley de Propiedad Intelectual la que legitima a estas asociaciones de gestión a dedicarse, en nombre del autor, a gestionar los derechos de explotación o patrimoniales de uno o varios autores u otros titulares de derechos de propiedad intelectual.
- ➔ Por ejemplo la SGAE siglas de la Sociedad General de Autores de España

EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

⇒ Para el Tribunal Constitucional Español, el derecho a la tutela judicial efectiva es el derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener de los tribunales una resolución motivada, no permitiéndose el que por parte de éstas se pueda sufrir indefensión al no permitírseles ejercer todas las facultades que legalmente tienen reconocidas.

1.- Tratamiento de datos pretendido

- ⇒ Las redes *peer to peer* son redes de intercambio de ficheros personales de cliente a cliente
- ⇒ Se recopilan datos relativos a infracciones de derechos de propiedad intelectual de los productores y editores de fonogramas y videos musicales cometidos por el uso de estas redes
- ⇒ Estos datos consistirán en: nombre de usuario del supuesto infractor, Dirección IP a través de la cual se ha cometido la supuesta infracción, día y hora , numero de archivos protegidos en la carpeta compartida, títulos de fonogramas y videos musicales y nombre del artista.

1.- Tratamiento de datos pretendido

- ➔ Para la obtención de dichos datos es necesario conectarse a las mismas redes que usaron los supuestos infractores; se trata de una red abierta a cualquier persona que quiera acceder a cambio de instalarse el correspondiente programa de intercambio de archivos
- ➔ Una vez que se ha accedido a la red, se actúa como un usuario más y se accede a las carpetas compartidas de los demás usuarios, abiertas voluntariamente, a fin de comprobar los fonogramas o videos protegidos
- ➔ Si hubiera lugar a ello, se tomarían también datos de los nombres de usuarios y las direcciones IP

1.- Tratamiento de datos pretendido

- ⇒ Obtenidos así los datos, se utilizarán para solicitar una orden judicial que obligue a las compañías prestadoras de servicios de Internet a facilitar a la autoridad judicial, a partir de los datos recogidos, la identidad de los supuestos infractores, ya que solamente aquellas son conocedoras de dicha identidad.
- ⇒ Emitida y atendida la orden judicial, la Asociación de autores pide al juez que le proporcione nombres y domicilios de los supuestos infractores, a fin de ejercitar acciones legales contra ellos

1.- Tratamiento de datos pretendido: finalidad

- ⇒ La finalidad del tratamiento de los datos no es otra que averiguar la identidad de los infractores y probar la infracción en los procesos incoados.
- ⇒ El uso al que se destinarán los datos es dentro del ámbito judicial, para la defensa de los derechos de los autores y del derecho a la propiedad intelectual.

2.- Planteamiento del asunto en la Directiva 95/46/CE

- ⇒ El tratamiento de los datos que se pretende efectuar afecta a las direcciones IP de los supuestos infractores, consideradas datos de carácter personal a la luz del artículo 2a) de la Directiva 95/46/CE
- ⇒ Por su parte, su artículo 7f) establece que los estados miembros deben autorizar el tratamiento de datos personales, aun sin el consentimiento del afectado, cuando sea necesario para satisfacer el interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento, siempre que no prevalezca el interés o los derechos y libertades fundamentales del interesado.

2.- Planteamiento del asunto en la Directiva 95/46/CE

- ⇒ La tutela de los derechos de la propiedad intelectual del responsable del tratamiento es, sin duda, un interés legítimo merecedor de protección . Téngase en cuenta que la propiedad intelectual es un derecho fundamental, de acuerdo con el artículo 17.2 de la Carta Europea de los Derechos Humanos.
- ⇒ Por otras parte, sin tratar las direcciones IP es imposible solicitar la tutela judicial efectiva, que también es un derecho fundamental.

2.- Planteamiento del asunto en la Directiva 95/46/CE

- ➔ Por su parte, la protección de datos personales es otro derecho fundamental, conforme al artículo 8 de la misma Carta Europea de los Derechos Humanos.
- ➔ Como sucede con los derechos fundamentales, cuando entran en colisión, unos deben ceder en favor de otros más merecedores de protección
- ➔ En este caso, no parece que el derecho a la protección de datos prevalezca sobre otros derechos fundamentales de terceros que puedan resultar perjudicados; es decir, la protección de datos no puede servir para garantizar el anonimato de los infractores de la propiedad intelectual, haciéndoles impunes en sus actuaciones en Internet.

2.- Planteamiento del asunto en la Directiva 95/46/CE

⇒ La conclusión pues, en el marco de esta Directiva, es que se puede permitir el tratamiento de las direcciones IP (o de cualesquiera otros datos personales) en los supuestos de infracciones del derecho fundamental a la propiedad intelectual, a efectos de iniciar los procedimientos judiciales necesarios.

2.- Planteamiento del asunto en la Directiva 95/46/CE

- ⇒ Finalmente, la Sentencia de la Gran Sala del Tribunal de Justicia de la UE, de 29 de enero de 2008, precisa lo siguiente:

Debe recordarse que el derecho fundamental de propiedad - del que forman parte el derecho de propiedad intelectual y el derecho de autor - y el derecho a la tutela judicial efectiva constituyen principios fundamentales del derecho comunitario.

Sin embargo, es importante constatar que, además de los dos derechos observados, hay que tener en cuenta otro derecho fundamental, el de la protección de datos personales (..)

2.- Planteamiento del asunto en la Directiva 95/46/CE

- ⇒ *Corresponde a los Estados miembros, a la hora de adaptar su ordenamiento, ajustar las Directivas que regulan los tres derechos fundamentales para garantizar un justo equilibrio entre los mismos*
- ⇒ *En resumen, las Directivas analizadas no obligan a los Estados miembros a imponer el deber de comunicar datos personales con objeto de garantizar la protección efectiva de los derechos de autor en el marco de un procedimiento civil.*
- ⇒ *Corresponde a los órganos jurisdiccionales internos interpretar su derecho nacional de conformidad con las Directivas, sin basarse en una interpretación de estas que generen un conflicto con los derechos fundamentales o con los principios del derecho comunitario.*

3.- Normativa en otros países europeos:

Francia

- ⇒ La Ley francesa relativa a la Informática, Ficheros y Libertades faculta a las entidades de gestión y a las asociaciones de defensa profesional de los titulares de los derechos de propiedad intelectual para tratar datos personales a fin de proteger esos derechos frente a infracciones, aunque requieren la autorización de la CNIL.

3.- Normativa en otros países europeos:

Francia

- ⇒ En base a lo anterior, la CNIL autorizó a un Sindicato de Editores de Programas de Ordenador a recopilar Direcciones IP de los supuestos infractores de derechos de propiedad intelectual a través de redes *peer to peer*.
- ⇒ En sentido contrario, denegó a cuatro entidades de gestión representantes de autores de música la autorización para utilizar dispositivos permanentes de detección automatizada de infracciones a los derechos de propiedad intelectual a través de esas mismas redes. Estos dispositivos mandaban mensajes disuasorios a los supuestos infractores y almacenaban su Dirección IP.

3.- Normativa en otros países europeos: Italia

- ⇒ El Código de Protección de Datos Italiano permite el tratamiento de datos personales sin consentimiento de los afectados ni de informarle cuando dicho tratamiento persigue hacer valer un derecho en sede judicial y por el tiempo necesario para esa finalidad.

3.- Normativa en otros países europeos: Italia

- ⇒ La Ley sobre el derecho de autor italiana dispone que si se presentan pruebas suficientes sobre infracción de los derechos de propiedad intelectual, el juez podrá ordenar a la otra parte la revelación de datos para la identificación del sujeto implicado en la infracción.
- ⇒ En consecuencia, en Italia está permitido recabar datos personales (como las direcciones IP o la identificación de sus titulares) sin consentimiento, siempre que sea para formar parte de un proceso judicial en defensa de los derechos de autor

3.- Normativa en otros países europeos: Reino Unido

- ⇒ Tampoco se han planteado problemas en este país respecto a la posibilidad de recopilar datos personales (como la dirección IP) cuando se persigue prevenir la infracción del derecho a la propiedad intelectual.
- ⇒ De hecho, son numerosas las ordenes judiciales de tribunales civiles que, a instancias de promotores fonográficos, obligan a los proveedores de servicios de Internet a desvelar la identificación de los usuarios de redes *peer to peer*.

3.- Normativa en otros países europeos: Reino Unido

- ⇒ Como condición para pedir estas ordenes, los titulares de los derechos de propiedad deben haber recabado las direcciones IP de los presuntos responsables, pues solo a partir de ellas se puede identificar a los usuarios cuya revelación se solicita.
- ⇒ Las ordenes citadas destacan que el derecho a la intimidad y a la protección de datos debe ceder cuando existen indicios claros de que se han vulnerado derechos de propiedad intelectual.

4.- Normativa española

➔ El artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, dispone que:

- 1. El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la Ley disponga otra cosa.*
- 2. No será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias; cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación negocial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento; cuando el tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés vital del interesado en los términos del artículo 7, apartado 6, de la presente Ley, o cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del fichero o por el del tercero a quien se comuniquen los datos, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado.*

4.- Normativa española

- ⇒ **Concepto de Fuentes Accesibles al Público**: Por fuente accesible al público hay que entender de acuerdo con la definición contenida en el artículo 3 de la LOPD *aquellos ficheros cuya consulta puede ser realizada por cualquier persona, no impedida por una norma limitativa, o sin más exigencia que, en su caso, el abono de una contraprestación. Tienen la consideración de fuentes de acceso público, exclusivamente, el censo promocional, las guías de servicios de comunicaciones electrónicas en los términos previstos por su normativa específica y las listas de personas pertenecientes a grupos de profesionales que contengan únicamente los datos de nombre, título, profesión, actividad, grado académico, dirección e indicación de su pertenencia al grupo. Asimismo, tienen el carácter de fuentes de acceso público, los Diarios y Boletines oficiales y los medios de comunicación social.*

4.- Normativa española

- ⇒ Por otra parte, el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a la protección de datos no es ilimitado y sus límites ha de encontrarlos en otros derechos fundamentales y bienes jurídicos constitucionalmente protegidos. Los derechos fundamentales deben ceder ante bienes e intereses constitucionalmente relevantes, siempre que el recorte que experimenten sea necesario para lograr el fin legítimo previsto.

4.- Normativa española

- ➔ Finalmente, el artículo 17 bis de la Ley 34/2002, de 11 de julio, sobre los Servicios de la Sociedad de la Información y el Comercio Electrónico, señala lo siguiente:
 1. *Los prestadores de servicios de intermediación de la sociedad de la información que realicen actividades de provisión de acceso a Internet y alojamiento de datos colaborarán con los titulares de los derechos de propiedad intelectual o sus representantes frente a actividades vulneradoras de derechos de propiedad intelectual en el ámbito de la sociedad de la información (...)*
 2. *Están legitimadas para iniciar los procedimientos de vulneración de estos derechos las entidades reconocidas por el Ministerio de Cultura*

4.- Normativa española

3. *En el supuesto de que los contenidos vulneradores de estos derechos se encuentren alojados en una página de Internet albergada por un prestador de servicios de alojamiento, las entidades legitimadas darán traslado al prestador de servicios que facilite alojamiento al infractor, de una notificación en la que consten los siguientes apartados:*

a) *Denominación de la asociación titular de los derechos*

4.- Normativa española

b) Identificación de la pagina de Internet con el contenido ilícito

c) Identificación de la obra u obras cuyos derechos se hayan vulnerado

d) Copia de la solicitud presentada ante el Órgano judicial competente

e) Declaración del representante de la asociación de que es exacta la información facilitada

4.- Normativa española

- ⇒ En el supuesto que se plantea (la recogida de datos personales para poder ejercer la defensa de otro derecho fundamental) no existe consentimiento de los titulares de los datos aunque se podría invocar como norma legal que ampara ese tratamiento y posterior cesión la Ley 34/2002, de 11 de julio, sobre los Servicios de la Sociedad de la Información

4.- Normativa española

- ⇒ Asimismo, entre los derechos fundamentales (tanto comunitarios como españoles) está el derecho a la tutela judicial efectiva, derivado del artículo 24 de la CE, que supone el no cercenar el acceso de los ciudadanos a los tribunales para poder salvaguardar sus derechos, máxime si estos son fundamentales, como el derecho a la propiedad intelectual o el derecho de autor.
- ⇒ Por lo tanto, **podría tener amparo legal** la esa captación de datos y su posterior tratamiento con la finalidad de defender otro derecho fundamental presuntamente vulnerado, como es el derecho de autor.

OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

- ⇒ La Ley 34/2002 sobre los Servicios de la Sociedad de la Información se aplica, con carácter general, a los prestadores de servicios establecidos en España
- ⇒ Concepto: Se entenderá, según la Ley 34/2002, de 11 de julio, que un prestador de servicios está establecido en España cuando su residencia o domicilio social se encuentren en territorio español, siempre que éstos coincidan con el lugar en que esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en que se realice dicha gestión o dirección

OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

⇒ Se considerará que un prestador opera mediante un establecimiento permanente situado en territorio español cuando disponga en el mismo, de forma continuada o habitual, de instalaciones o lugares de trabajo, en los que realice toda o parte de su actividad.

OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

- ⇒ Se aplicará a los prestadores de servicios de la sociedad de la información establecidos en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo cuando el destinatario de los servicios radique en España y los servicios afecten a los Derechos de propiedad intelectual o industrial.

OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

Desde el punto de vista de la Ley 34/2002, de 11 de julio, sobre los Servicios de la Sociedad de la Información:

- ⇒ En el supuesto de paginas de Internet albergadas por prestadores de servicios, una vez que los prestadores de servicios reciben la comunicación de los autores o sus representantes de que puede existir una vulneración de los derechos de autor, deben dar traslado de la misma a su cliente, que aloja los contenidos ilícitos.
- ⇒ El cliente dispone de 10 días para comunicar al prestador de servicios las alegaciones que estime oportunas, en particular las destinadas a demostrar que los contenidos de su pagina de Internet no vulneran los derechos de propiedad intelectual alegados por la asociación

OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

- ⇒ Recibida la comunicación por parte del cliente, el prestador de servicios debe dar traslado de la misma a la asociación denunciante, en el plazo de tres días.
- ⇒ Si el prestador de servicios no ha recibido oposición por parte del cliente, debe procederse, en el plazo de 2 días laborables, a bloquear o deshabilitar el acceso al material que se presume ilícito.

OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

- ⇒ En el supuesto de que las actividades ilícitas tengan lugar mediante un programa de intercambio de ficheros, el prestador de servicios procederá, en el plazo de cinco días laborables, a dar traslado de la comunicación al cliente presuntamente infractor.
- ⇒ El cliente cuenta con diez días para oponerse al contenido de la notificación, haciéndoselo saber al prestador de servicios

OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

- ⇒ Recibida por el prestador de servicios la oposición del cliente, la remitirá a la asociación o al autor, en el plazo máximo de cinco días laborables.
- ⇒ Los prestadores de servicios que hayan actuado de esta manera están exentos de responsabilidad frente a sus clientes presuntamente infractores.

OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

- ⇒ La Resolución de todos estos conflictos recae, en vía administrativa, en la **SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES-DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**, perteneciente al **MINISTERIO DE INDUSTRIA**

OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

- ➔ Los prestadores de servicios de la sociedad de la información establecidos en España deberán comunicar al Registro Mercantil en el que se encuentren inscritos, al menos, un nombre de dominio o dirección de Internet que, en su caso, utilicen para su identificación en Internet, así como todo acto de sustitución o cancelación de los mismos, salvo que dicha información conste ya en el correspondiente registro
- ➔ La obligación de comunicación deberá cumplirse en el plazo de un mes desde la obtención, sustitución o cancelación del correspondiente nombre de dominio o dirección de Internet

OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

- ➔ El prestador de servicios de la sociedad de la información estará obligado a disponer de los medios que permitan, tanto a los destinatarios del servicio como a los órganos competentes, acceder por medios electrónicos, de forma permanente, fácil, directa y gratuita, a la siguiente información:
 - * Su nombre o denominación social
 - * Su residencia o domicilio o, en su defecto, la dirección de uno de sus establecimientos permanentes en España
 - * Su dirección de correo electrónico y cualquier otro dato que permita establecer con él una comunicación directa y efectiva

OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

- ⇒ Suspender la transmisión, el alojamiento de datos, el acceso a las redes de telecomunicaciones cuando un órgano competente le ordenare que se interrumpa la prestación de un servicio de la sociedad de la información o la retirada de determinados contenidos provenientes de prestadores establecidos en España.

OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

- ⇒ Los prestadores de servicios de alojamiento de datos deberán retener los datos de conexión y tráfico generados por las comunicaciones establecidas durante la prestación de un servicio de la sociedad de la información por un período máximo de doce meses.

OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

- ⇒ Los datos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, deberán conservar los proveedores de acceso a redes de telecomunicaciones serán únicamente los necesarios para facilitar la localización del equipo terminal empleado por el usuario para la transmisión de la información.

OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

- ⇒ Los prestadores de servicios de alojamiento de datos deberán retener sólo aquéllos imprescindibles para identificar el origen de los datos alojados y el momento en que se inició la prestación del servicio.
- ⇒ En ningún caso, la obligación de retención de datos afectará al secreto de las comunicaciones.

OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

- ⇒ Los datos se conservarán para su utilización en el marco de una investigación criminal o para la salvaguardia de la seguridad pública y la defensa nacional, poniéndose a disposición de los Jueces o Tribunales que así los requieran. La comunicación de estos datos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se hará con sujeción a lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

- ⇒ Los prestadores de un servicio de intermediación consistente en albergar datos proporcionados por el destinatario de este servicio no serán responsables por la información almacenada a petición del destinatario, siempre que:
 - a) No tengan conocimiento efectivo de que la actividad o la información almacenada es ilícita o de que lesiona bienes o derechos de un tercero susceptibles de indemnización, o
 - b) Si lo tienen, actúen con diligencia para retirar los datos o hacer imposible el acceso a ellos.

OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

- ⇒ Se entenderá que el prestador de servicios tiene el conocimiento efectivo a que se refiere el párrafo a) cuando un órgano competente haya declarado la ilicitud de los datos, ordenado su retirada o que se imposibilite el acceso a los mismos, o se hubiera declarado la existencia de la lesión, y el prestador conociera la correspondiente resolución

OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

- ⇒ Los prestadores de servicios de la sociedad de la información tienen la obligación de facilitar al Ministerio de Industria, Jueces o Tribunales toda la información y colaboración precisas para el ejercicio de sus funciones.

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET Y PROTECCION DE DATOS

⇒ Un proveedor de servicios de Internet (o ISP por la sigla en idioma inglés de *Internet Service Provider*) es una empresa dedicada a conectar a Internet a los usuarios o las distintas redes que tengan, y dar el mantenimiento necesario para que el acceso funcione correctamente. También ofrecen servicios relacionados, como alojamiento Web o registro de dominios entre otros.

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET Y PROTECCION DE DATOS

⇒ Historia

Inicialmente, este acceso se realizaba mayoritariamente a través de ordenadores personales dotados de módems, y utilizando como medio de transmisión las líneas de cobre usadas por la telefonía. Esto permite aprovechar la estructura de comunicaciones ya implantada por las compañías telefónicas.

Sin embargo, el desarrollo de la tecnología ha permitido que el acceso a Internet pueda realizarse desde una amplia gama de dispositivos. Los teléfonos móviles, PDAs, PCs (comunes y portátiles) y el uso de tecnologías inalámbricas de transmisión de datos (GSM, WAP, GPRS, 3G, HSDPA, Wifi, etc).

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET Y PROTECCION DE DATOS

⇒ Los ISP han tenido, por tanto, que adaptarse a las necesidades móviles de la vida actual, y asumir el reto tecnológico que esto plantea. Pero además de las conexiones telefónicas e inalámbricas, también ofertan acceso a Internet a través de las líneas de televisión por cable y de las transmisiones de la nueva televisión digital terrestre (TDT). Incluso se ofrecen servicios (aún en fase de pruebas) que dan acceso a Internet mediante la red eléctrica; se conocen por las siglas PLC.

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET Y PROTECCION DE DATOS

⇒ Los ISP en Latinoamérica

En los últimos 5 años la región ha mostrado un sostenido aumento en las conexiones de alta velocidad, esto debido a su precio cada vez más competitivo (gracias a la incorporación de nuevos actores) que han irrumpido en los mercados locales para romper con el monopolio en telecomunicaciones, que ha caracterizado por décadas a la mayoría de países de la región.

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET Y PROTECCION DE DATOS

- ⇒ Países como Venezuela, Panamá, Chile, Argentina, Colombia, Brasil y México son los que mayor desarrollo han tenido en las conexiones de banda ancha. Un buen ejemplo de los beneficios de la existencia de gran cantidad de ISP es Chile, donde en 2005 las conexiones de alta velocidad (ADSL, Cable, inalámbrico) superaron a las conexiones por mercado telefónico, logrando un hito en la región.

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET Y PROTECCION DE DATOS

- ➔ En el presente apartado analizaremos las políticas de protección de datos que practican algunos de los principales proveedores de acceso a Internet en España y si son correctas desde el punto de vista de la normativa aplicable.
 - Los proveedores examinados serán:
 1. Orange (Antes FRANCE TELECOM)
 2. Tele2
 3. ONO
 4. TELEFONICA
 5. YA.COM

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET Y PROTECCION DE DATOS

1. ORANGE

France Telecom España S.A., en adelante Orange, ha adoptado una serie de medidas esenciales de una política adecuada de protección de la privacidad y la confidencialidad para los datos que de sus clientes reciba, almacene y/o procese. Éstas han sido ideadas como instrumentos de protección inmediata de los datos personales que los clientes de Orange le hayan cedido, así como soporte para que cualquier cliente pueda obtener una información completa sobre cualquier aspecto de la recogida y tratamiento de tales datos por parte de Orange.

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET Y PROTECCION DE DATOS

Orange considera que su desarrollo debe basarse en el respeto absoluto a la confidencialidad y privacidad de los datos personales que recoja y procese de sus usuarios, de tal forma que el cliente pueda saber en todo momento qué datos personales están en poder de Orange, y cómo están siendo utilizados.

Asimismo, toda aquella información adicional que se nos facilite tendrá el exclusivo propósito de mejorar el servicio.

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET Y PROTECCION DE DATOS

- ➔ Para ello, Orange ha incluido en su contrato de alta en cualquiera de los servicios ofrecidos una cláusula dedicada al régimen de protección de los datos personales.
- ➔ A los efectos de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, Orange informa al Usuario de la existencia de un fichero automatizado de datos de carácter personal creado por y para Orange y bajo su responsabilidad, con la finalidad de realizar el mantenimiento y gestión de la relación con el Usuario, así como las labores de información, formación y comercialización del servicio y de actividades relacionadas con los mismos.

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET Y PROTECCION DE DATOS

- ⇒ En el momento de la aceptación de las presentes condiciones generales, Orange precisará del Usuario la recogida de unos datos imprescindibles para la prestación de sus servicios. En el momento de la aceptación del presente contrato, el Usuario será informado del carácter necesario de la recogida de tales datos para la prestación de los servicios de Orange

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET Y PROTECCION DE DATOS

- ➔ Asimismo, en el momento de la aceptación del presente contrato, Orange solicitará al Usuario, de forma voluntaria, unos datos complementarios, los cuales se destinarán a labores de información, formación y comercialización de los servicios ofrecidos por Orange y de actividades relacionadas con los mismos. En el momento de la aceptación del presente contrato, el Usuario será informado del carácter no obligatorio de la recogida de tales datos para la prestación de los servicios de Orange. No obstante, la no cumplimentación de dichos datos impedirá a Orange prestar todos aquellos otros servicios vinculados a tales datos.

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET Y PROTECCION DE DATOS

- ➔ Los anunciantes no podrán acceder en ningún caso directamente, sin el consentimiento expreso del Usuario para cada ocasión, a sus datos personales. Los anunciantes serán los únicos responsables de la veracidad, exactitud y legalidad de su publicidad, siendo Orange un mero difusor de la misma.
- ➔ Orange informa al Usuario sobre la posibilidad que le asiste de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos personales recogidos por Orange

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET Y PROTECCION DE DATOS

- ➔ Los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación podrán ser ejercitados por el Usuario, y en su caso quien lo represente, mediante solicitud escrita y firmada dirigida a la siguiente dirección: France Telecom España, S.A. - Departamento de Atención al Cliente, Parque Empresarial La Finca, Paseo del Club Deportivo nº1, Edificio 8, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid). Dicha solicitud deberá contener los siguientes datos: nombre y apellidos del CLIENTE de conexión, domicilio a efectos de notificaciones, fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, y petición en que se concreta la solicitud. En el caso de representación, deberá probarse la misma mediante documento fehaciente.

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET Y PROTECCION DE DATOS

- ⇒ Orange se compromete al cumplimiento de su obligación de secreto de los datos de carácter personal y de su deber de guardarlos, y adoptará las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, aprobado por el Real Decreto 994/1999, de 11 de julio.

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET Y PROTECCION DE DATOS

2. TELE2:

TELE2 TELECOMMUNICATION SERVICES, S.L.U., en cumplimiento con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, garantizan la confidencialidad de los datos de carácter personal e informan al USUARIO que, los datos facilitados por éste como consecuencia de la consulta, solicitud o suscripción de servicio/s ofrecidos por ésta, quedan incorporados a un fichero de datos de carácter personal bajo la responsabilidad de la empresa, cuya finalidad es la proceder a la provisión del servicio o mantenimiento de la relación contractual, en su caso, así como la prestación de información, administración, gestión, ampliación y mejora de los servicios.

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET Y PROTECCION DE DATOS

- ➔ Este fichero se utilizará respetando las disposiciones contempladas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y cualquier otra normativa que la complemente, modifique o sustituya.
- ➔ Cualquier otra utilización de los datos de carácter personal contenidos en el fichero mencionado anteriormente, requerirá informar expresa y previamente al USUARIO, quien en todo momento tiene reconocido y puede ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición mediante comunicación escrita dirigiéndose a la dirección abajo expresada.

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET Y PROTECCION DE DATOS

⇒ 3. ONO:

Le informamos que los datos personales facilitados a ONO, como la dirección de IP, serán incorporados a un fichero del que CABLEEUROPA, S.A.U. es responsable (calle Basauri nº 7, Edificio Belagua, Aravaca, 28023 Madrid), con la finalidad de gestionar la prestación del Servicio, incluido el control para la prevención del fraude, en los términos establecidos por la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. Asimismo, se informa al Usuario de su facultad de ejercer en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa aplicable al efecto, debiendo dirigirse a tal fin en la forma y condiciones previstas en la citada normativa a REF: Departamento de Asesoría Jurídica de CABLEEUROPA, S.A.U., calle Basauri núm. 7-9, edificio Belagua, Urb. La Florida, Aravaca (Madrid).

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET Y PROTECCION DE DATOS

- ➔ CONSENTIMIENTO PARA LA RECOPIACION DE DATOS E INFORMACIÓN. Usted acepta, acuerda y da su consentimiento a lo siguiente: (i) el software, en su configuración por defecto, no bloquea anuncios procedente de ONO, sus afiliados o socios, y no puede identificar ciertos sitios web, aplicaciones de ONO, afiliados o socios como spyware; (ii) por varias razones relacionadas con los servicios y los servicios a los usuarios finales (Por ejemplo, para la implantación de actualizaciones), ONO y/o el proveedor tienen derecho al acceso y acceden al software y/o a su CPU y el software que contiene (incluyendo los ajustes del registro de su CPU).

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET Y PROTECCION DE DATOS

- ⇒ ONO y/o el proveedor también tienen derecho al acceso y acceden al software y/o a su CPU y el software que contiene, para descargar, instalar y/o recopilar, obtener, coleccionar cierta información y datos y después utilizarlos, en la entrega y para el funcionamiento de los servicios ISP y servicios del usuario final. Estos datos incluyen la información necesaria para identificarle a usted y su CPU, el sistema operativo, la ID del suscriptor de RADIALPOINT y/o el ISP, las versiones de los Software descargados y/o instalados, otros identificadores únicos de RADIALPOINT y/o el ISP con el fin de permitir la entrega de notificaciones, para saber si el usuario señaló o no la opción de "Demostrar Alertas" u otras opciones, información de uso en la relación con los servicios del Software y del usuario final, información en cuanto a que notificaciones se han visto y cuando y el vínculo seleccionado por el usuario como resultado de la notificación, información sobre cuando un usuario pidió la descarga y/o instalación de Software;

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET Y PROTECCION DE DATOS

- ⇒ (iii) al uso de dicha información y los datos por el ISP de acuerdo con la política de privacidad de ONO; siempre y cuando ONO, a través del proveedor, pueda utilizar dicha información y datos para enviar mensajes acerca de ONO y/o socios de productos y servicios.
- ⇒ ONO se compromete al cumplimiento de su obligación de secreto de los datos de carácter personal y de su deber de guardarlos, y adoptará las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente aplicable en materia de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET Y PROTECCION DE DATOS

⇒ 4. TELEFONICA:

Telefónica de España, S.A.U. garantiza la seguridad y confidencialidad de los datos de carácter personal facilitados por sus clientes, y así, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y en la normativa de desarrollo, el cliente/usuario queda informado y presta su consentimiento a la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en Telefónica de España y al tratamiento automatizado de los mismos, incluyendo aquellos a los que esta empresa tenga acceso como consecuencia de su navegación por esta página Web, para las finalidades de envío de comunicaciones comerciales, comercialización de productos y servicios, del mantenimiento de su relación contractual y de gestión con Telefónica de España, al objeto de adecuar nuestras ofertas comerciales a sus características particulares. Los destinatarios de dichos datos serán los servicios comerciales y técnicos de Telefónica de España.

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET Y PROTECCION DE DATOS

- ⇒ Estos Datos Personales están siendo tratados e incorporados a los correspondientes ficheros automatizados, que están debidamente inscritos en el Registro General de Protección de Datos.
- ⇒ La política de privacidad de Telefónica de España le asegura, en todo caso, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente.

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET Y PROTECCION DE DATOS

- ➔ Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y en la normativa de desarrollo, Telefónica de España garantiza la adopción de las medidas necesarias para asegurar el tratamiento confidencial de dichos datos y le informa de la posibilidad de ejercitar, conforme a dicha normativa, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito a Telefónica de España: Ref. Datos - TOL. Apartado de Correos 46.155 - 28080 Madrid.

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET Y PROTECCION DE DATOS

⇒ 5. YA.COM:

Mediante este aviso, **Ya.com**, con domicilio social en Pozuelo de Alarcón (Madrid) informa a los usuarios de la Red Ya.com de acerca de su Política de Privacidad y Protección de Datos de Carácter Personal en relación con el uso y navegación por los sites de la Red Ya.com, conforme a la legislación vigente en esta materia.

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET Y PROTECCION DE DATOS

⇒ Como consecuencia del registro como usuario en cualquiera de los Servicios de la Red Ya.com, el usuario deberá proporcionar a ésta determinados datos de carácter personal necesarios para la gestión del registro. En cada caso, el usuario será informado del uso de los datos personales facilitados en las condiciones de uso del servicio en cuestión.

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET Y PROTECCION DE DATOS

- ⇒ Ya.com comunica asimismo al usuario que al acceder al servidor de Ya.com se le asignará un número I.P. que registrará, además de su acceso al servidor, las páginas que visite pertenecientes a la red Ya.com. La I.P. con estos datos será almacenada en un archivo LOG que será objeto de tratamiento por parte de YACOM a los efectos de determinar el número de páginas vistas en la Red Ya.com así como para la realización de estadísticas

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET Y PROTECCION DE DATOS

- ➔ Los ficheros y archivos así creados serán titularidad y responsabilidad de YACOM. El titular de los datos tendrá en todo momento el derecho de acceder a los ficheros, pudiendo ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos recogidos en la legislación de protección de datos. A tal fin, deberá dirigirse una carta firmada por el titular de los datos al domicilio social de YACOM que consta en la cabecera, adjuntando copia del Documento Nacional de Identidad e indicando el domicilio del titular a fin de remitirle YACOM la confirmación de su actuación conforme a su solicitud.

BUSCADORES DE INTERNET Y DERECHOS DE AUTOR

- ⇒ Analizaremos a continuación cuál es la política que llevan a cabo los buscadores de Internet respecto a la protección de los derechos de propiedad intelectual:

Los buscadores analizados son:

- ▣ Google
- ▣ Yahoo
- ▣ Altavista
- ▣ Terra

BUSCADORES DE INTERNET Y DERECHOS DE AUTOR

⇒ Política de propiedad intelectual de Google.

Google avisa en su pagina Web de lo siguiente:

Usted acepta que Google es propietario de todos los derechos, títulos e intereses acerca del Servicio, incluidos sin limitación todos los derechos de propiedad intelectual (los "Derechos de Google"), y tales Derechos de Google están protegidos por las leyes de propiedad intelectual internacionales y de los Estados Unidos. En consecuencia, usted se compromete a no copiar, reproducir, alterar, modificar ni crear trabajos derivados del Servicio. También acepta y se obliga a no utilizar robots, arañas, cualquier otro tipo de aparatos automatizados o procesos manuales para controlar o copiar los contenidos del Servicio. Los Derechos de Google incluyen derechos sobre (i) el Servicio desarrollado y proporcionado por Google; y (ii) todo el software asociado con el Servicio. Los derechos de Google no contemplan el contenido de terceros utilizado como parte del Servicio, incluido el contenido de las comunicaciones que aparecen en el mismo.

BUSCADORES DE INTERNET Y DERECHOS DE AUTOR

⇒ Política de propiedad intelectual de Google.

Google no reclama la titularidad de ninguno de los contenidos, entre los que se incluyen textos, datos, información, imágenes, fotografías, música, sonido, vídeo y otro tipo de materiales, que pudiera cargar, transmitir o almacenar en sus calendarios de Google Calendar. No utilizaremos su contenido para ninguna otra finalidad que no sea la de proporcionarle el Servicio.

BUSCADORES DE INTERNET Y DERECHOS DE AUTOR

⇒ Política de propiedad intelectual de Yahoo.

Yahoo avisa en su pagina Web de lo siguiente.

RESPECTO A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Yahoo! realiza sus mejores esfuerzos para respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial pertenecientes a los autores y creadores, así como para impulsar a nuestros usuarios a respetarlos igualmente.

Yahoo! podrá, de acuerdo con las Condiciones del Servicio y cuando las circunstancias así lo aconsejen, a su sola discreción, deshabilitar o cancelar, sin previo aviso alguno, las cuentas de los usuarios que infrinjan los derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros.

BUSCADORES DE INTERNET Y DERECHOS DE AUTOR

⇒ Política de propiedad intelectual de Yahoo.

INFORMACIÓN SUJETA A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

La información disponible a través de los diferentes sitios Web está accesible para todo el mundo para su visualización, pero no necesariamente para su acceso, descarga y utilización. Los usuarios de los diferentes sitios Web, normalmente, podrán guardar o imprimir partes de ese sitio Web para su propio uso personal y no comercial. Cualquier otro uso, incluyendo la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación está, salvo expresa declaración en contrario, prohibida.

BUSCADORES DE INTERNET Y DERECHOS DE AUTOR

⇒ Política de propiedad intelectual de Yahoo.

En el caso de que usted considere que existen hechos y/o circunstancias que revelen el carácter ilícito de la utilización de cualquier contenido y/o de la realización de cualquier actividad ilícita en las páginas Web incluidas en o accesibles a través del Portal, o a través de los servicios allí prestados, deberá ponerse en contacto con el Servicio de Atención al Cliente de Yahoo!, a través de nuestro formulario de comentarios.

Yahoo! analizará internamente su comunicación, adoptando aquellas medidas que entienda oportunas, en virtud de lo dispuesto en las Condiciones de Servicio y en la legislación aplicable

BUSCADORES DE INTERNET Y DERECHOS DE AUTOR

⇒ Política de propiedad intelectual de Yahoo.

SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN

Si usted desea solicitar autorización para utilizar cualquier marca, logotipo, diseño, o cualesquiera otros contenidos de Yahoo! España y su Portal www.yahoo.es, deberá remitirnos la siguiente información con el fin de analizar su solicitud:

1. Nombre de la organización, empresa o persona solicitante.
2. Dirección de la organización y otra serie de datos de contacto (email, teléfono...).
3. Estado donde la compañía se halla domiciliada.
4. Número registral de la compañía.
5. Nombre de la publicación o sitio web o similar donde el material de Yahoo! aparecería.
6. Determinación exacta de los logos u otros materiales que serían utilizados.
7. Captura de pantalla de la publicación o sitio Web o similar donde el material de Yahoo! aparecería.

BUSCADORES DE INTERNET Y DERECHOS DE AUTOR

⇒ Política de propiedad intelectual de Yahoo.

Si su solicitud es aprobada, dicha aprobación estará sujeta al contrato que se firmará con usted con carácter previo a su uso de los materiales de Yahoo!.

Yahoo Iberia solo podrá autorizar el uso sobre los materiales del sitio web www.yahoo.es. Para la utilización de los materiales de cualquier otra compañía extranjera perteneciente al grupo Yahoo! deberá ponerse en contacto directamente con ellos.

Los sites de Yahoo! incluyen materiales de terceros. Yahoo! no está autorizado ni autoriza los usos sobre dichos materiales; para su uso autorizado deberá dirigirse directamente a dichos terceros.

BUSCADORES DE INTERNET Y DERECHOS DE AUTOR

⇒ Política de propiedad intelectual de Altavista.

Altavista no informa en su Web sobre los derechos de propiedad intelectual, ni suyos ni de terceros

⇒ Política de propiedad intelectual de Terra.

* Los derechos de propiedad intelectual del Web telefonicaonline.com y de los distintos elementos en él contenidos son titularidad de Telefónica de España S.A.U.

* Corresponde a dicha empresa el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de los mismos en cualquier forma y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación.

BUSCADORES DE INTERNET Y DERECHOS DE AUTOR

➔ Política de propiedad intelectual de Terra.

* Se concede el derecho de reproducción parcial de su contenido siempre que concurren las siguientes condiciones:

- 1.- Que sea compatible con los fines del Web telefonicaonline.com.
- 2.- Que se realice con ánimo de obtener la información contenida y no con propósito comercial
- 3.- Que ninguno de los documentos o gráficos relacionados en este Web sean modificados de ninguna manera.
- 4.- Que ningún gráfico disponible en este Web sea utilizado, copiado o distribuido separadamente del texto o resto de imágenes que lo acompañan
- 5.- Que sea comunicado previamente a telefonicaonline.com.

BUSCADORES DE INTERNET Y DERECHOS DE AUTOR

➔ Política de propiedad intelectual de Terra.

La utilización no autorizada de la información contenida en esta Web, así como la lesión de los derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de Telefónica de España S.A.U., dará lugar a las responsabilidades legalmente establecidas.

Respecto a las citas de productos y servicios de terceros Telefónica de España S.A.U. reconoce a favor de sus titulares los correspondientes derechos de propiedad industrial e intelectual, no implicando su sola mención o aparición en el Web la existencia de derechos o responsabilidad alguna de Telefónica sobre los mismos, como tampoco respaldo, patrocinio, recomendación por parte de Telefónica de España S.A.U.

NOTA DE PRENSA

En la inauguración del “V Foro de las Evidencias Electrónicas”

El director de la AEPD propone el desarrollo de una norma con rango de ley que permita un equilibrio entre la protección de derechos de autor y el derecho a la protección de datos. Ha anunciado que remitirá al Gobierno y a los Grupos Parlamentarios del Congreso la propuesta para encontrar un equilibrio entre ambos derechos mediante una regulación Legal.

NOTA DE PRENSA

- ⇒ Artemi Rallo se ha referido a que si bien en el orden Penal y Social, la normativa existente y los tribunales han ido aportando criterio sobre el equilibrio entre ambos derechos, en el ámbito Civil existe una situación de "*notable duda*", refiriéndose a la reciente sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, "*que hace necesaria la intervención del legislador para que equilibre ambos derechos en el marco del ordenamiento jurídico*".

EJEMPLO PRACTICO: LA INICIATIVA EMPRESARIAL

- ⇒ Creada en Francia en 2003, CoPeerRight Agency es la primera Agencia especializada en la protección de los derechos de autor y la lucha contra la piratería digital en las redes P2P e Internet. Para combatir de forma efectiva este fenómeno –internacional por definición – CoPeerRight Agency ha implantado estratégicamente filiales alrededor del mundo: en Canadá en el 2004, en España en el 2005, en Italia y en México en el 2006.

EJEMPLO PRACTICO: LA INICIATIVA EMPRESARIAL

- ⇒ CoPeerRight Agency es la primera empresa privada en Europa en recibir la autorización de la CNIL en el 2005. CoPeerRight Agency en colaboración con la entidad de gestión de derechos SELL, Sindicato de Editores de Videojuegos, recibe una autorización para realizar envíos de mensajes de prevención y coleccionar la dirección IP del primer difusor de una obra.
- ⇒ “En conclusión, la CNIL ha considerado que las garantías que acompañan la realización de los tratamientos presentados por el SELL son de naturaleza a la preservación del equilibrio entre la protección de los derechos reconocidos a las personas de las cuales los datos son tratados y la protección del derecho del cual se benefician lo autores y titulares de los derechos. Por consiguiente, ha autorizado el tratamiento”.

EJEMPLO PRACTICO: LA INICIATIVA EMPRESARIAL

- ⇒ Revisada en agosto del 2004, la ley de informática y libertades permite a las personas morales (empresas, asociaciones...), además de las autoridades públicas o jurisdiccionales, realizar tratamientos automatizados.
- ⇒ Bajo reserva de autorización de la CNIL, las entidades de derechos de autor pueden hacerlo “en el contexto de la lucha contra la piratería y la descarga ilícita de contenidos descargados mediante protocolos Peer-to-Peer en Internet ”

EJEMPLO PRACTICO: LA INICIATIVA EMPRESARIAL

⇒ Objetivos:

⇒ EXPLOTAR EL PRINCIPIO DEL P2P:

El libre acceso a sus redes permite intervenir directamente para calcular las descargas ilegales, identificar las obras compartidas, así como a los primeros difusores de las mismas.

EJEMPLO PRACTICO: LA INICIATIVA EMPRESARIAL

⇒ DISMINUIR LA INTRUSIÓN:

Al igual que una puerta blindada, sus soluciones disuaden a los usuarios de redes P2P de descargar ficheros pirateados, retrasando la descarga e incentivando la adquisición de la obra.

⇒ PROTEGER, RESPETANDO: La evolución y optimización de sus herramientas respeta siempre la privacidad y legislación vigente

EJEMPLO PRACTICO: LA INICIATIVA EMPRESARIAL

- ➔ LA PREVENCIÓN: informar a los Internautas sobre las leyes en vigor en sus respectivos países
- ➔ LA DISUASIÓN: hacer constatar a las autoridades competentes las violaciones de los derechos de autor efectuadas en las redes

EJEMPLO PRACTICO: LA INICIATIVA EMPRESARIAL

- ⇒ LA INTERFERENCIA: Difundir una multitud de ficheros clones y señuelos para ahogar el fichero original pirateado.
- ⇒ LA INFORMACIÓN: Realizar estudios cuantitativos y cualitativos con el objetivo de evaluar el impacto financiero de la piratería de las obras protegidas.

EL CASO ESPAÑOL: LAS SOCIEDADES DE GESTION

- ⇒ En España, está permitido defender los derechos de autor a través las asociaciones de gestión las cuales, en nombre del autor, pueden gestionar los derechos de explotación o patrimoniales de uno o varios autores u otros titulares de derechos de propiedad intelectual
- ⇒ Para atender estos derechos, se creó la Sociedad General de Autores de España (SGAE)

EL CASO ESPAÑOL: LAS SOCIEDADES DE GESTION

- ⇒ La Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), es una entidad española reconocida legalmente como de gestión colectiva, dedicada a la gestión de los derechos de autor de sus socios, entre los que se cuentan toda clase de artistas y empresarios del negocio de la cultura. Según sus estatutos¹ es una organización sin ánimo de lucro que gestiona el cobro y la distribución de los derechos de autor de los autores y a la vez vela por los intereses de los editores.

EL CASO ESPAÑOL: LAS SOCIEDADES DE GESTION

⇒ Orígenes

La SGAE tiene más de 100 años de historia y sus cuentas son auditadas, recíprocamente, por otras entidades de gestión de todo el mundo con quienes tiene suscritos convenios

⇒ A finales del siglo XIX, en España, el negocio musical estaba formado por tres grupos: los teatros y salas en los que se interpretaban las obras, los autores de las mismas y los intermediarios entre ambos. Los intermediarios abusaban frecuentemente de su posición dominante mediante contratos de exclusividad con las salas y ataban a los autores con adelantos a cuenta de obras futuras. Frente a esta situación, algunos escritores, libretistas y compositores crearon el 16 de junio de 1899 la Sociedad de Autores.

⇒ En 1941 se funda la SGAE (Sociedad General de Autores de España) que pasa a gestionar en exclusiva todos los derechos de autor sobre artes escénicas. En 1995 se refunda la SGAE como *Sociedad General de Autores y Editores*. De esta manera se da acogida, dentro de la sociedad, a los editores.

EL CASO ESPAÑOL: LAS SOCIEDADES DE GESTION

➔ Funciones

1. Emitir licencias del repertorio SGAE para su grabación en discos, soporte videográfico o multimedia (CD-ROM), redes digitales tipo Internet o telefonía móvil y su posterior comercialización
2. Controlar estos mercados para que la explotación del repertorio SGAE esté licenciada y sean abonados los derechos de autor
3. Gestionar las solicitudes de autorización para la sincronización de las obras musicales preexistentes en producciones audiovisuales
4. Gestionar la denominada «remuneración equitativa» por alquiler de vídeos, vigilando el cumplimiento de los acuerdos suscritos con las distribuidoras de soportes de grabaciones audiovisuales
5. También denuncia la actividad de alquiler de soportes discográficos que considere ilícita, preparando la documentación correspondiente para las demandas por vía judicial, así como la investigación de las actividades consideradas ilegales relacionadas con los intereses de los autores, en especial de la utilización fuera de la ley del repertorio SGAE (lo que la entidad define como «antipiratería»).

EL CASO ESPAÑOL: LAS SOCIEDADES DE GESTION

⇒ La SGAE encabeza la lucha contra la denominada «piratería musical» en España, especialmente contra el llamado *top manta*. La SGAE se posiciona también en contra de las descargas mediante redes P2P. Así mismo, reclama una bajada de los impuestos que gravan los discos, del 16% al 4% de IVA.

EL CASO ESPAÑOL: LAS SOCIEDADES DE GESTION

⇒ Patrimonio y red societaria

Desde finales de la década de 1980, la SGAE empezó a obtener ingresos a través del llamado *canon compensatorio* por cintas de audio y vídeo, por equipos de música y televisores en locales públicos; la digitalización de los soportes musicales y audiovisuales llevó consigo la extensión del canon a los nuevos formatos (CD/DVD, memorias portátiles, etc.) y también en otros campos culturales (como las bibliotecas). Ambos fenómenos paralelos son los que han provocado en los últimos años un incremento de los ingresos de la SGAE

EL CASO ESPAÑOL: LAS SOCIEDADES DE GESTION

- ⇒ Así la Fundación Autor (grupo SGAE) en 3 años multiplicó por 110 sus activos, medio millón de euros en 2003 y cerrando el 2004 con 55,6 millones de euros.
- ⇒ En 2005 la sociedad de gestión de derechos, contando con unos ingresos anuales de 300 millones, transfiere 16 millones restantes a la Fundación Autor. Según el diario *El Economista* tendría comprometido 320 millones de euros para reconstrucciones y algunas compras en propiedad.

EL CASO ESPAÑOL: LAS SOCIEDADES DE GESTION

- ⇒ La SGAE es propietaria al cien por cien de la SDAE, la cual es, a su vez, propietaria de Portalatino, una página de venta de música, que es a su vez propietario de los derechos de explotación de La Central Digital, la plataforma de software para venta de contenidos en línea; que es a su vez quien da servicio a las Web de música especializada Latinergy, Museekflazz y Egrem.

CASOS PRACTICOS

⇒ CASO PRACTICO 1: SANCION A LA SGAE POR OBTENER DATOS DE UNA BODA

En el año 2006, tuvo entrada en la Agencia un escrito de la Asociación para la Protección de Datos Personales de los Consumidores (en lo sucesivo CONSUDATO), en el que denunciaba a la Sociedad General de Autores y Editores, por efectuar una grabación de imágenes de un banquete de boda, con el objeto de preconstituir una prueba de cara a la exigencia de un canon por reproducción de obras de música.

Se exponía en la denuncia que se grabó un vídeo en el establecimiento gestionado por la entidad La D C, S.L, y que se denunció a ésta ante el Juzgado de lo Mercantil, aportando un vídeo de un banquete de boda como prueba.

CASO PRACTICO 1

- ➔ Incoado procedimiento sancionador por la AEPD a la SGAE, esta manifestó en su defensa que la obtención del vídeo es ajena al ámbito de aplicación de la LOPD, al haber tenido lugar en el ejercicio de una función de seguridad privada asimilable a la seguridad pública, siendo aplicable la excepción contenida en el artículo 2.3.e) de la Ley, que dispone que *“se regirán por sus disposiciones específicas, y por lo especialmente previsto, en su caso, por esta Ley Orgánica los siguientes tratamientos de datos personales: Los procedentes de imágenes y sonidos obtenidos mediante la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dado que las imágenes habían sido tomadas por un detective privado.*

CASO PRACTICO 1

- ⇒ El Juzgado de lo Mercantil pronunció una sentencia estimando la demanda presentada por la Sociedad General de Autores y Editores contra La Doma Cathering, S.L..
- ⇒ En el Fundamento de Derecho Primero de la sentencia se declara la ilicitud de la prueba aportada consistente en la grabación en vídeo de una boda celebrada en los locales de la entidad demandada

CASO PRACTICO 1

⇒ Resolución:

De acuerdo con la definición de tratamiento de datos personales, la captación de imágenes de las personas constituye un tratamiento de datos personales incluido en el ámbito de aplicación de la LOPD.

- ⇒ Por su parte, de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, se desprende que los detectives privados se encuentran habilitados por Ley para obtener información de personas físicas o jurídicas, siempre que no se utilicen para ello *“medios materiales o técnicos que atenten contra el derecho al honor, la intimidad personal o familiar”*

CASO PRACTICO 1

- ⇒ Por su parte, la Sentencia del juzgado de la Mercantil declara que *" aún cuando se pudiera entrar en el local en el que se celebraba, la grabación de imágenes de quienes se encuentran allí, constituye una clara violación del derecho constitucional a la intimidad y a la propia imagen. Así incluso lo demuestra el hecho de que la grabación se ha realizado a escondidas, tratando que nadie se diera cuenta de que se estaba haciendo, como se desprende de la calidad y contenido de las imágenes, y también de la circunstancia de que se ejecutara cuando la celebración estaba ya avanzada"*

CASO PRACTICO 1

⇒ En consecuencia, la AEPD acordó IMPONER a la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES (SGAE), por una infracción del artículo del artículo 6.1 de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 44.3.d) de dicha norma, una multa de 60.101,21 euros (sesenta mil ciento un euros con veintiún céntimos), de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 y 4 de la citada Ley Orgánica.

CASO PRACTICO 2

⇒ CASO PRACTICO 2: TRASVASE DE FICHEROS A TRAVES DE E-MULE

- ⇒ La Policía Local denuncia a la AEPD que pone de manifiesto haber encontrado disponible en una red de intercambio de ficheros accesible desde Internet (entorno compartido “*Emule*”), un fichero con datos de carácter personal que contiene nombres, direcciones, teléfonos e historial médico de once mil trescientos pacientes de una clínica ginecológica

CASO PRACTICO 2

- ⇒ En la inspección realizada en el Centro Médico, en fecha 11 de enero de 2008, los representantes de la entidad realizaron las siguientes comprobaciones:
 - * Cuando un paciente requiere los servicios del Centro Médico, se realiza una primera toma de datos de filiación y localización por parte del personal auxiliar de la clínica. Una vez que el paciente es atendido por el facultativo, se abre una historia clínica que recoge toda la información necesaria para la prestación de los servicios de atención médica que requiera el paciente
 - * Los datos de carácter personal recogidos son incluidos en un fichero, inscrito en el Registro General de Protección de Datos, que recoge datos relativos a historias clínicas. El fichero funciona utilizando el sistema de gestión de base de datos Microsoft Access, sobre el que se ha definido una aplicación de gestión de los servicios de la clínica

CASO PRACTICO 2

- * El sistema de información de la entidad integra tres ordenadores personales, uno de los cuales funciona como servidor, dando acceso a los otros dos al fichero de pacientes. Los tres ordenadores disponen de acceso a Internet.
- * Toda la información del fichero está almacenada en la sede del Centro Médico, sin que existan copias de la misma fuera de los locales de la entidad.
- * Se comprueba que al iniciar la aplicación de gestión del fichero aparece la referencia *al nombre del fichero* seguida de la opción de acceso a los datos referidos a las consultas de ginecología, IVE aspiración, IVE píldora y vasectomía. El acceso a la aplicación requiere la introducción de una contraseña

CASO PRACTICO 2

Los Inspectores de la Agencia Española de Protección de Datos muestran a los representantes del Centro Médico la copia de su fichero con datos de carácter personal, informándole que el mismo fue obtenido en Internet de una red de intercambio de ficheros cliente a cliente. A su vista los representantes manifiestan:

- Que el citado fichero corresponde al utilizado por el Centro Médico para la gestión de sus pacientes.
- Que desconocían el medio por el cual dicho fichero ha podido aparecer como compartido en Internet

CASO PRACTICO 2

Los Inspectores de la Agencia Española de Protección de Datos verificaron lo siguiente:

- ➔ - El Centro Médico no dispone del documento de seguridad del fichero
- En uno de los ordenadores del sistema de información del Centro Médico se encuentran directorios y ficheros auxiliares correspondientes a una instalación del programa de gestión de intercambio de ficheros E-mule

CASO PRACTICO 2

- ⇒ - Se comprobó que el fichero encontrado en Internet se corresponde con el *de la clínica*, con la diferencia de que correspondía a una versión previa del mismo. En todo caso, se pudo comprobar que todos los datos de la muestra extraída del fichero incluido en la denuncia se correspondían con los encontrados en el Centro Médico el día que tuvo lugar la inspección.

CASO PRACTICO 2

- ⇒ - Dichos datos identifican a pacientes asociados a su historia clínica. En la versión del fichero encontrado en Internet aparecen once mil trescientos registros asociados a pacientes y su historia clínica. De ellos, más de cuatro mil se refieren a consultas de interrupción voluntaria del embarazo (IVE Aspiración e IVE Píldora).

CASO PRACTICO 2

- ⇒ A la vista del resultado de las actuaciones previas de investigación, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos acordó iniciar procedimiento sancionador a la titular de la clínica por la presunta infracción del artículo 9.1 de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 44.3.h) de dicha norma; y por la presunta infracción del artículo 10 de la LOPD, tipificada como muy grave en el artículo 44.4.g) de dicha norma.

CASO PRACTICO 2

⇒ Resolución.

Los artículos 23 al 26 del Reglamento de Medidas de Seguridad concreta las medidas de seguridad de nivel alto, para datos de salud, como el cifrado de los datos para la distribución de los soportes y su transmisión a través de redes de telecomunicaciones, el registro de accesos y la conservación de copias de respaldo y recuperación en lugar diferente en que se encuentren los equipos informáticos que tratan los datos.

CASO PRACTICO 2

El Centro Médico estaba obligado a adoptar, de manera efectiva, las medidas técnicas y organizativas necesarias previstas para los ficheros de la naturaleza indicada, y, entre ellas, las dirigidas a impedir el acceso a los datos contenidos en tales ficheros por parte de terceros. Sin embargo, ha quedado acreditado que el Centro Médico incumplió esta obligación.

Se acordó IMPONER a la titular del Centro Medico, por una infracción del artículo 10 de la LOPD, tipificada como muy grave en el artículo 44.4.g) de dicha norma, una multa de 150.000 € (ciento cincuenta mil euros) de conformidad con lo establecido en el artículo 45.3, 4 y 5 de la citada Ley Orgánica.

CASO PRACTICO 3

⇒ Uso de datos por abogados para interponer denuncias

Se denuncia que la abogada Doña. Y.Y.Y., en un procedimiento en el que asiste como representante de una de las partes, ha aportado copia de un fax en el que el despacho de abogados del denunciante confirma a un cliente haber recibido una provisión de fondos, para justificar que dicho despacho representa a la otra parte en otros procedimientos. El denunciante entiende que este hecho supone una revelación de datos que incumben únicamente a abogado y cliente, para la que se necesita el consentimiento de los afectados.

CASO PRACTICO 3

⇒ La Subdirección General de Inspección de Datos procedió a la realización de las actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

* Dña Y.Y.Y. ha manifestado que está encargada de la defensa de una determinada persona ante el Tribunal del Deporte, y, al tener conocimiento de los miembros que integraban el Tribunal, solicitó la recusación de dos de sus miembros, uno de ellos el denunciante.

CASO PRACTICO 3

* Asimismo, manifestó que también es abogada de un club de Tenis de que tiene entablados diversos procedimientos en los que el denunciante, o un abogado de su despacho profesional, actúa como representante de la otra parte y que, por ello, presentó el escrito de recusación contra el mismo, por entender contrario a Derecho y al artículo 24 de la Constitución Española, referido al derecho a la tutela judicial efectiva, que enjuicie el asunto una persona que ya es abogado contrario en otro pleito, incumpliendo el principio de imparcialidad que caracteriza a los jueces. Declara haber aportado el documento objeto de denuncia como prueba del escrito de recusación.

CASO PRACTICO 3

- ⇒ El destinatario de dicho documento es el Club de Tenis que lo entregó a su abogada representante para que hiciera uso del mismo en defensa de sus intereses en los pleitos en que están incurso. A este respecto, se indica que tales documentos han sido aportadas y constan unidas a los procedimientos judiciales

CASO PRACTICO 3

➔ Resolución:

- * En relación con esta cuestión, debe considerarse que **los abogados y procuradores no precisan recabar el consentimiento de sus clientes y de la contraparte en los asuntos que les sean encomendados por dichos clientes**. Este tratamiento resulta absolutamente imprescindible para la asistencia letrada al cliente y su representación procesal.
- * En este caso surge una colisión entre dos derechos fundamentales: el derecho a la protección de datos de carácter personal, derivado del artículo 18 de la Constitución y consagrado como derecho autónomo e informador del texto constitucional por la Sentencia del Tribunal Constitucional 292/2000, de 30 de noviembre, por un lado; y el derecho a la tutela judicial efectiva de los jueces y tribunales, contenido en el artículo 24 de la Constitución, lo que implica para su efectividad la asistencia letrada y representación procesal. Como ha dicho el Tribunal Constitucional, este derecho *“comporta de forma esencial el que el interesado pueda encomendar su representación y asesoramiento técnico a quién merezca su confianza y considere mas adecuado para instrumentar su propia defensa”*.

CASO PRACTICO 3

- * A la vista de este precepto, el legislador ha creado un sistema en que el derecho a la protección de datos de carácter personal cede en aquellos supuestos en que una norma de, al menos, el mismo rango que la que regula la materia protegida, considere la existencia de motivos razonados y fundados que justifiquen la necesidad del tratamiento de los datos.

CASO PRACTICO 3

* En efecto, la exigibilidad del consentimiento del oponente para el tratamiento de sus datos por el abogado supondría dejar a disposición de aquél el almacenamiento de la información necesaria para que el cliente pueda ejercer, en plenitud, su derecho a la tutela judicial efectiva. Así, la falta de estos datos o su comunicación a la contraparte, puede implicar, lógicamente, una merma en la posibilidad de aportación por el interesado de los medios de prueba pertinentes para su defensa, vulnerándose otra de las garantías derivadas del citado derecho a la tutela efectiva y coartándose la posibilidad de obtener el pleno desenvolvimiento de este derecho

Por ello, se **ACUERDA PROCEDER AL ARCHIVO** de las actuaciones

FIN

MUCHAS GRACIAS